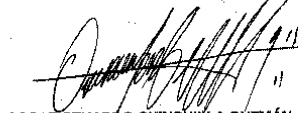


SEXTO: El presente Punto Resolutivo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.


OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE




JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN
SECRETARIO


ARACELY CHAVARRÍA CABRERA DE RECINOS
SECRETARIA

(E-267-2017)-13-marzo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA GRACIA DE DIOS SUMPANGO, SACATEPÉQUEZ.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 69-2017

Guatemala, 15 de febrero de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, debe reconocer la personalidad jurídica de las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, las que se registran por las regios de su institución; correspondiendo al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal para el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de las iglesias evangélicas.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA GRACIA DE DIOS SUMPANGO, SACATEPÉQUEZ, y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:


En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 243-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA GRACIA DE DIOS SUMPANGO, SACATEPÉQUEZ, constituida por medio de la escritura pública número 33 de fecha 7 de septiembre de 2016, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Gustavo Adolfo Palacios Davila.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación


Lic. Mario René Álvarez Galán
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(97870-2)-13-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 13-2016

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala otorga al Organismo Judicial la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, lo que implica la asignación y organización de la competencia de los juzgados y tribunales de justicia.

CONSIDERANDO

La Corte Suprema de Justicia, con el fin de velar porque la administración de Justicia sea pronta y cumplida, y consciente de la urgencia de adoptar medidas que tiendan a viabilizar la eficiencia y eficacia en el juzgamiento de hechos delictivos que encuadran en los tipos penales de carácter tributario y aduanero, a decidido crear órganos jurisdiccionales especializados en las referidas materias.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 inciso a) y f), 58, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 43 numerales 2), 3), 4) y 7), 46, 47, 48, 49 y 52 del Código Procesal Penal, Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República y Título X, Capítulo IV De los Delitos contra el Régimen Tributario, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA

La Creación de Órganos Jurisdiccionales Penales Especializados en Procesos Tributarios y Aduaneros

TÍTULO I

Del Juzgado de Primera Instancia Penal en materia Tributaria y Aduanera

Artículo 1. Creación y Competencia. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal en materia Tributaria y Aduanera, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Tendrá competencia exclusiva para conocer y resolver los procesos que por delitos de índole tributaria y aduanera, se tramiten, y que sean cometidos en la República de Guatemala.

Artículo 2. Integración. El Juzgado de Primera Instancia Penal en Materia Tributaria y Aduanera, estará integrado con un juez o jueza, un secretario o secretaria de instancia, tres oficiales III, tres notificadores III, un comisario y un auxiliar de mantenimiento II.

A este órgano jurisdiccional se podrá incorporar el número de jueces de primera instancia y el personal auxiliar que determine la Corte Suprema de Justicia, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 3. Concurso de Delitos. En aquellos casos en que exista concurso de delitos, el órgano jurisdiccional competente para conocer y decidir sobre los ilícitos cometidos, será el órgano jurisdiccional especializado, de conformidad a los principios de celeridad y especialidad, en el proceso penal.

TÍTULO II**Del Tribunal de Sentencia Penal en materia Tributaria y Aduanera**

Artículo 4. Creación y Competencia. Se crea el Tribunal de Sentencia Penal en materia Tributaria y Aduanera, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Tendrá competencia exclusiva para conocer y resolver los casos en los que dicte auto de apertura a juicio el Juzgado de Primera Instancia Penal en materia Tributaria y Aduanera y en aquellos casos en que los Juzgados de Primera Instancia que conocen en materia penal, dicten autos de apertura a juicio por delitos en materia tributaria y aduanera, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 5. Integración. El Tribunal de Sentencia Penal en materia Tributaria y Aduanera, se integrará con tres jueces, un secretario o secretaria de instancia I, tres oficiales III, tres notificadores III, un comisario y un auxiliar de mantenimiento II.

Según las necesidades del servicio, la Corte Suprema de Justicia, podrá designar a más jueces y personal auxiliar, según lo estime conveniente.

TÍTULO III**De la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal en materia Tributaria y Aduanera**

Artículo 6. Creación y Competencia. Se crea la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal en materia Tributaria y Aduanera, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Tendrá competencia para conocer en segunda instancia de las impugnaciones y demás acciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por el Juzgado de Primera Instancia Penal en materia Tributaria y Aduanera y por el Tribunal de Sentencia Penal en materia Tributaria y Aduanera.

Artículo 7. Integración. La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos en materia Tributaria y Aduanera estará integrada por: un Magistrado Presidente de Sala, dos Magistrados de Sala, un Secretario o Secretaria de Sala, cuatro oficiales III, dos notificadores III, un comisario y un auxiliar de mantenimiento II.

Este órgano jurisdiccional podrá estar integrado por funcionarios y demás personal auxiliar que determine la Corte Suprema de Justicia de conformidad a las necesidades del servicio.

TÍTULO IV**De la fase de Ejecución**

Artículo 8. Para la Ejecución de las penas, dictadas en estas materias, serán competentes para conocer los Juzgados de Ejecución Penal, de conformidad a la competencia territorial que les corresponde y al lugar de la comisión del delito.

Conocerán en segunda instancia de las cuestiones planteadas en contra de las resoluciones emitidas los por Juzgados de Ejecución Penal, las Salas jurisdiccionales que corresponda, según la competencia previamente establecida.

TÍTULO V**Disposiciones Administrativas**

Artículo 9. Creación de Plazas. La Presidencia del Organismo Judicial girará instrucciones a la Gerencia Financiera, Gerencia de Recursos Humanos y Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, en lo que a cada uno de ellos corresponde, para que realicen las previsiones presupuestarias correspondientes, así como la creación de plazas de los órganos jurisdiccionales creados por medio del presente Acuerdo.

Artículo 10. Nombramiento de Jueces. El nombramiento de los jueces se hará por convocatoria interna, conforme la Ley de la Carrera Judicial, atendiendo a un perfil que demuestre sus amplios conocimientos y experiencia en materia penal, tributaria y aduanera y que sean de reconocida honorabilidad y responsabilidad en el ejercicio del cargo.

Artículo 11. Nombramiento de Magistrados. Dada la naturaleza de la competencia asignada a la Sala de la Corte de Apelaciones que se crea por este Acuerdo, se debe nombrar a los Magistrados que posean un perfil que demuestre amplios conocimientos y experiencia en materia penal, tributaria y aduanera, y que sean de reconocida honorabilidad y responsabilidad en el ejercicio del cargo.

Artículo 12. Espacio Físico. El Organismo Judicial, a través de las dependencias administrativas correspondientes adoptará las medidas necesarias que contribuyan a la habilitación de los espacios físicos donde se ubicarán los órganos jurisdiccionales creados por este Acuerdo.

Artículo 13. Se instruye a todas las dependencias administrativas del Organismo Judicial, en lo que corresponda, para que tomen las medidas que sean necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TÍTULO VI**Disposiciones Transitorias y Finales**

Artículo 14. Casos en trámite. Los órganos jurisdiccionales del orden penal que conozcan de hechos delictivos en materia tributaria y aduanera, deberán de continuar conociendo de todos aquellos casos que se encuentren en trámite y de aquellos que les fueran asignados hasta el día inmediato anterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, debiendo concluir la diligencia y/o la fase procesal que les corresponda.

Artículo 15. Impedimentos, Excusas y Recusaciones. En caso de impedimento, excusa y/o recusación de un juez o Magistrado, serán competentes para conocer los jueces de primera instancia suplentes o magistrados suplentes, según los registros que para el efecto lleva la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 16. Para su funcionamiento, los órganos jurisdiccionales creados por este Acuerdo, deberán registrarse por el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 17. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 18. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones de igual y menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de publicado en el Diario de Centro America.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE,

Ramulfo Rafael Rojas Cetina
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Patricia Valdés Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Viviana Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Felipe Baquiar
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. César Aldo Stuardo Davila
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mag. Néstor Antonio Viqueza Quiroz
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Justino Adolfo Durbu-Gómez
MAGISTRADO PRESIDENTE
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Rony Eulafio López Contreras
Escribano de la Corte Suprema de Justicia

Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL NOVENA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mag. Américo Pineda Barrios
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presidente Valentín Fernández Ortiz
PRESIDENTE
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 19-2017

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir las disposiciones que estime pertinentes para hacer efectivo el funcionamiento de cada uno de los órganos jurisdiccionales creados, en tal virtud se hace necesario modificar el Acuerdo 13-2016 de esta Corte, que crea los órganos jurisdiccionales penales especializados en Procesos Tributarios y Aduaneros.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos: 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 inciso a) y f), 58, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 43 numerales 2), 3), 4) y 7), 46, 47, 48, 49 y 52 del Código Procesal Penal, Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República y Título X, Capítulo IV De los Delitos contra el Régimen Tributario, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA

Artículo 1. Se modifica el artículo 17 del Acuerdo 13-2016 de la Corte Suprema de Justicia, agregando dos párrafos a mismo, el cual se leerá así:

"Artículo 17. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Inicio de funciones de la Sala de la Corte de Apelaciones especializada en materia Tributaria y Aduanera. Tres meses después del inicio de actividades del Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal, ambos en materia Tributaria y Aduanera, deberá empezar a funcionar la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal en materia Tributaria y Aduanera.

La Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, conocerá en segunda instancia de las impugnaciones y demás cuestiones que se planten en contra de las resoluciones que emitan el Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal, ambos en materia Tributaria y Aduanera, y que fueren planteadas desde la fecha en que éstos empiezan a funcionar, hasta el día inmediato anterior a la fecha que inicie labores la Sala de la Corte de Apelaciones especializada, debiendo conocer de las mismas hasta su finalización".

Artículo 2. Se modifica el artículo 19 del Acuerdo 13-2016 de la Corte Suprema de Justicia, el cual se leerá así:

"Artículo 19. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica."

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el ocho de marzo de dos mil diecisiete.

COMUNIQUESE,

Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

Silvia Patricia Valdés Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Viviana Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Felipe Baquiar
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(98374-2)-13-marzo